

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1108/20 TRINSEO/NEGOCIO LATX VP de SYNTHOMER**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 2 de abril de 2020 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de TRINSEO plc. (en adelante TRINSEO) a través de su filial Trinseo Europe GmbH (en adelante TRINSEO EUROPE) del negocio de látex VP (piridina de vinilo) de Syntomer Deutschland GmbH (en adelante NEGOCIO ADQUIRIDO).
- (2) La presente transacción se enmarca en el proceso de desinversión asumido por Synthomer plc (SYNTHOMER) en el marco de los compromisos adquiridos con la Comisión Europea como condición para la aprobación de su adquisición de Omnova Solutions Inc. (OMNOVA) en el asunto M.9502 Synthomer/Omnova Solutions. En este sentido, el 15 de enero de 2020, la Comisión Europea aprobó la citada operación, condicionada a la venta del negocio de SYNTHOMER de látex VP mundial a un comprador adecuado.
- (3) El [...], TRINSEO y SYNTHOMER celebraron un acuerdo vinculante de compra de activos en virtud del cual TRINSEO acordó adquirir el citado negocio de látex VP mundial de SYNTHOMER. [...], SYNTHOMER presentó a la Comisión Europea una solicitud de aprobación del comprador con el fin de que TRINSEO pudiera adquirir el citado negocio. El 26 de marzo de 2020, tras la mencionada solicitud y el informe favorable del administrador (*trustee*) de 11 de marzo de 2010, la Comisión Europea aprobó a TRINSEO como comprador adecuado.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 4 de mayo de 2020, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a de la mencionada norma.

### III. EMPRESAS PARTICIPES

- (8) **TRINSEO EUROPE, GmbH**, es una empresa filial del Grupo Trinseo (TRINSEO) que se dedica a la producción de materiales y plásticos como mezclas de látex y caucho sintético. Las actividades comerciales de TRINSEO se dividen en seis unidades de negocio: i) aglutinantes de látex, ii) caucho sintético, iii) plásticos de alto rendimiento, iv) poliestireno, v) materias primas y vi) estirenos, destinados a una amplia gama de mercados finales, entre los que se incluyen la automoción, la electrónica de consumo, los electrodomésticos, los dispositivos médicos, los aparatos electrónicos, las alfombras, el papel, el cartón, la construcción y los neumáticos.
- (9) La facturación de TRINSEO en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE TRINSEO (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
3.372,8	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

- (10) EL NEGOCIO ADQUIRIDO está formado por el negocio y todos los activos que conforman el negocio global del látex VP (piridina de vinilo) de SYNTHOMER que en la actualidad pertenece a su filial SYNTOMER DEUTSCHLAND GmbH.
- (11) EL NEGOCIO ADQUIRIDO incluye la tecnología, los conocimientos técnicos, ciertos activos de propiedad intelectual y marcas registradas, las listas de clientes y sus contratos respectivos, así como todos los archivos comerciales pertinentes, relacionados con el látex VP de Pyratex® (un látex de piridina de vinilo, butadieno y caucho), que es un promotor de adherencia utilizado para adherir fibras textiles y caucho.
- (12) La facturación del NEGOCIO ADQUIRIDO en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE NEGOCIO ADQUIRIDO (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<100]	[<60]

Fuente: Notificación

#### **IV. VALORACIÓN**

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.
- (14) Adicionalmente, en la medida en que el NEGOCIO ADQUIRIDO es de una reducida dimensión, que los clientes de las partes están en general especializados y que por tanto no existe una amplia base de clientes comunes con TRINSEO, no se considera probable que la operación pueda dar lugar a efectos cartera.

#### **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.